

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVI

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 26 de diciembre de 2017

Núm. Ext. 514

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 386 QUE REFORMA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 1699

LEY NÚMERO 384 DE INGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2018.

folio 1700

DECRETO NÚMERO 385 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

folio 1701

**NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II**

La emisión de una CLC debe estar sustentada con base en la documentación original comprobatoria y justificatoria del gasto referida a trabajos ejecutados o el bien entregado, según aplique, y quedarán para su guarda y custodia en los archivos de las Dependencias y Entidades que ejerzan los recursos de Inversión Pública.

Artículo 65. Corresponde a las Dependencias que ejerzan recursos de Inversión Pública, hacer el registro del incremento patrimonial, cuando las obras se encuentren terminadas, cuando adquieran inmuebles y bienes muebles inventariables.

Las Entidades para el ejercicio del subsidio de que dispongan, realizarán la clasificación del gasto de acuerdo con su naturaleza y llevarán el registro del incremento patrimonial por las obras que se encuentren terminadas, cuando adquieran inmuebles y bienes muebles inventariables.

Artículo 66. Quedarán comprendidas como acciones relacionadas con Inversión Pública, la inversión en capital social indirecto, entendido esto como las actividades tendientes a incrementar, modificar y mejorar la productividad social, individual y de grupos, a través de programas de desarrollo agropecuario, forestal y pesquero; aquellas acciones destinadas a la asistencia social y el combate a la pobreza, y los servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 67. Las transferencias federales etiquetadas que se hayan comprometido pero que no hayan sido pagadas al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, se integrarán al presupuesto del presente Ejercicio Fiscal atendiendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 68. Las transferencias federales etiquetadas que reciba el Estado a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, derivadas de un convenio con la Federación, cuyo ejercicio deba realizarse a través de los Municipios, se les transferirán previa celebración de convenios de coordinación específicos, que incluyan en forma general los términos y condiciones establecidos en los convenios firmados con la Federación.

Artículo 69. Las transferencias federales etiquetadas que reciba el Estado a través de la Secretaría, para la Universidad Veracruzana, se transferirán a esa institución con pleno respeto a su autonomía consagrada en la Constitución del Estado y cumpliendo en esa gestión con las disposiciones federales en la materia.

Artículo 70. Como proyecto de Inversión Pública Productiva Multianual iniciada en el ejercicio inmediato anterior se tiene un solo proyecto por un monto total de

\$150,000,000.00 (Ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N), de dicho importe \$70,000,000.00 (Setenta millones de pesos 00/100 M.N), se ejercerán en el presente Ejercicio Fiscal.

CAPÍTULO X

Del Ejercicio y la Aplicación de las Erogaciones Adicionales

Artículo 71. Las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente para el ejercicio de sus presupuestos, a los PP's y AI's, así como al calendario de gasto que establezca para tal efecto la Secretaría.

Artículo 72. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que anticipen la disponibilidad para programas o acciones que no tengan un impacto en beneficio de la población. Las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 73. Los recursos estatales autorizados mediante este Decreto a las Dependencias y Entidades que no se encuentren ejercidos al 31 de diciembre de 2018, podrán ser utilizados para cubrir las necesidades de las mismas al cierre del Ejercicio Fiscal correspondiente.

Las Dependencias y Entidades deberán remitir los recursos financieros ministrados no ejercidos a la Secretaría.

Artículo 74. Las Dependencias y Entidades deberán adoptar medidas para el debido cumplimiento de los Lineamientos Generales que establecen las políticas del ejercicio del presupuesto, así como el Programa de Reducción del Gasto para el Rescate Financiero del Estado de Veracruz 2016-2018, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

Cuando se determine que los ingresos recibidos sean menores a los aprobados en la Ley de Ingresos, o se presenten situaciones económicas y financieras extraordinarias que afecten las finanzas públicas estatales, las Dependencias y Entidades deberán aplicar las medidas de reducción principalmente en el Gasto Corriente que el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, emita para revertir dicho escenario.